

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-974-2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, junto con 1 folio útil, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual manifiesta que:

“... remito reporte estadístico conteniendo la labor jurisdiccional relativa a los juicios de ‘Violencia Intrafamiliar’ registrada durante los años 2016 y 2017 por los Juzgados de Paz y Familia del municipio de San Salvador (con énfasis en la cantidad de procesos ingresados). Respecto a las sentencias condenatorias / absolutorias y reincidencias de los casos de violencia intrafamiliar, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa.

En cuanto a la solicitud de copia certificada del perfil del puesto de ‘Mediador del Centro de Mediación de San Salvador’, me permito hacer de su conocimiento que las oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos fueron suprimidas de la estructura organizativa de esta Corte, mediante Acuerdo de Corte Plena No. 530, de fecha 13 de septiembre de 2016, con lo cual el perfil solicitado es inexistente” (sic).

2) Memorándum con referencia UATI No. 453/2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, junto con 24 folios útiles, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de esta Corte, a través del cual remite:

“1. Plan de Acción para la Implementación del Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos, Mediación y Conciliación en Sede Judicial para el Centro Judicial ‘Dr. Isidro Menéndez’, suscrito por la Magistrada Rosa María Fortín, en su calidad de delegada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 de septiembre de 2010.

2. Plan de Acción para la Implementación del Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos, Mediación y Conciliación en Sede Judicial para el Centro Judicial Integrado de Soyapango, suscrito por la Magistrada Mirna Antonieta Perla Jiménez, en su calidad de delegada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 de septiembre de 2010.

3. Plan de Acción para la Implementación del Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos. Mediación y Conciliación en el Órgano Judicial para el Centro Judicial de Ciudad Delgado, suscrito por el Doctor José Belarmino Jaime, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 18 de julio de 2011.

Con relación a la manera en que se encuentra disponible la información en la Unidad a cargo del suscrito, ésta se encuentra en original y sin ningún tipo de clasificación más que de ‘Registro oficial de Instrumentos suscritos con Organismos Internacionales’.

En cuanto a las estadísticas de casos, entradas, casos en trámite, casos resueltos, seguimiento y cierre de los mismos, esta Unidad no cuenta con dichos registros” (sic).

3) Nota con referencia 2209-GGAJ-18-Ia (A-3160-2018), de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 74 folios útiles, suscrita por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, por medio del cual hace las siguientes consideraciones:

“1. Que en la documentación que tiene en resguardo el Archivo Administrativo Central de esta Corte, no aparece acuerdo de creación de dichas oficinas; no obstante, esta Gerencia en su momento les brindó apoyo en lo necesario, incluso proponiendo un acuerdo de creación, el cual no fue aprobado, por lo que no existe documentación que pueda enviarse con relación a este requerimiento;

2. Se ubicaron datos estadísticos desde el año 2014 hasta el año 2015 de mediaciones realizadas; listado de expedientes ingresados desde el año 2014 al 2017, y consolidado de mediaciones realizadas desde el año 2011 hasta el año 2015;

3. Mediante Acuerdo de Corte Plena N° 530 de fecha 12 de octubre de 2016, que entro en vigencia el uno de febrero de 2017, se acordó suprimir totalmente dichas oficinas y;

4. En cuanto al perfil del mediador no se ubicó documentación alguna...” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, el licenciado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“1) Acuerdo de creación del Centro de Mediación de la CSJ en San Salvador.

2) Estadísticas de entrada de casos a dicho centro mientras funcionó.

3) Acuerdo de supresión o cierre del Centro de Mediación de S.S.

4) Perfil del mediador en dicho centro.

5) Estadísticas de casos de violencia intrafamiliar ingresados tanto a los Juzgados de Paz como de Familia en el año 2016-2017 en la ciudad de San Salvador, indicando cuántos fueron condenados o absueltos.

6) Estadísticas de reincidencia de casos de violencia intrafamiliar en Juzgados de Paz y Familia de S.S.” (sic).

**II.** A las catorce horas del catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3192/RPrev/1039/2018(3), en la cual se previno al licenciado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa: *i)* respecto a los requerimientos identificados con los números uno y dos de su petición, a qué Centro de Mediación de la CSJ se refería, o indicará si requería la información de las 5 Oficinas de Resolución Alterna de Conflictos que funcionaron; *ii)* con

relación a su sexta petición debía especificar si requería estadísticas del departamento o del municipio de San Salvador.

El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el licenciado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

- “a) En cuanto al acuerdo de creación del Centro de Mediación de la CSJ de San Salvador, me refiero al de San Salvador, es decir el que funcionó en dicho municipio.
- b) En cuanto a las estadísticas de entrada de casos me refiero al Centro de Mediación de la CSJ del Municipio de San Salvador; en dichas estadísticas al referirme a la entrada de casos pretendo que se indique: i) entrada de casos; ii) casos que se le dio trámite; iii) casos resueltos; iv) Seguimiento de casos; v) cierre de casos.
- c) En cuanto a las estadísticas de reincidencia de casos de violencia intrafamiliar en Juzgado de Paz y de Familia requiero las del Municipio de San Salvador” (sic).

**III. 1.** Por resolución de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho con referencia UAIP/3192/RAdmisión/1070/2018(3) notificada al peticionario ese mismo día, se tuvo por subsanada la prevención y se admitió la solicitud de información número 3192-2018(3), para tal efecto se trasladó dicho requerimiento a: 1) Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/3192/1265/2018(3); 2) Director de Planificación Institucional de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/3192/1266/2018(3); y, 3) Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/3192/1334/2018(3).

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-974-2018, a través del cual informa que:

“... Respecto a las sentencias condenatorias / absolutorias y reincidencias de los casos de violencia intrafamiliar, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa.  
En cuanto a la solicitud de copia certificada del perfil del puesto de ‘Mediador del Centro de Mediación de San Salvador’, (...) el perfil solicitado es inexistente” (sic).

3. Igualmente, el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte remitió la nota con referencia 2209-GGAJ-18-Ia (A-3160-2018), informa que:

- “1. Que en la documentación que tiene en resguardo el Archivo Administrativo Central de esta Corte, no aparece acuerdo de creación de dichas oficinas; no obstante, esta Gerencia en su momento les brindó apoyo en lo necesario, incluso proponiendo un acuerdo de creación, el cual no fue aprobado, por lo que no existe documentación que pueda enviarse con relación a este requerimiento; (...)
- 4. En cuanto al perfil del mediador no se ubicó documentación alguna...” (sic).

Es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte es la dependencia administrativa encargada –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, es la única unidad que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados en esa dependencia, debido a no contar con sistema de seguimiento de expedientes, tal como consta en el memorándum con referencia DPI-974-.2018

Asimismo, el Gerente General de Asuntos Jurídicos informó que no se puede proporcionar la información requerida respecto al acuerdo de creación del Centro de Mediación de la CSJ de San Salvador por no haber sido aprobado en su momento el aludido acuerdo, así como, el perfil de mediador de dicho centro, lo cual consta en el memorándum con referencia 2209-GGAJ-18-Ia (A-3160-2018).

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en

consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y al Gerente General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse expresado que en la Dirección de Planificación Institucional no se registran las variables de seguimiento por no estar incluidas en los instrumentos de seguimiento procesal de esa dependencia y que la Gerencia General de Asuntos Jurídicos no cuenta con el acuerdo de creación del Centro de Mediación de la CSJ de San Salvador y el perfil de mediador del referido centro, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

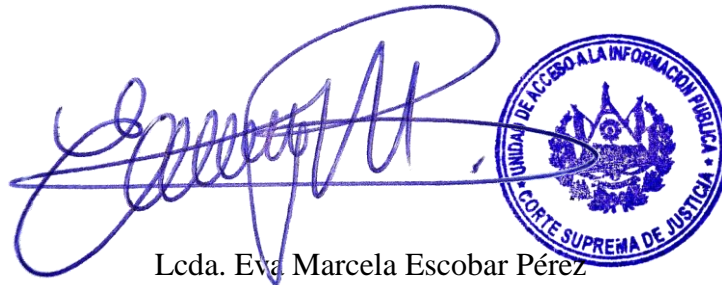
V. Ahora bien, tomando en cuenta que las autoridades mencionadas en el prefacio de esta resolución han remitido la información requerida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de: *i)* el perfil de mediador del Centro de Mediación de San Salvador; *ii)* estadísticas de sentencias condenatorias / absolutorias y reincidencias de los casos de violencia intrafamiliar de los Juzgado de Paz y Familia de San Salvador; *iii)* acuerdo de creación del Centro de Mediación de la CSJ de San Salvador, por no contarse en la Dirección de Planificación Institucional y en la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, tal como consta en el romano III numerales 2 y 3 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al licenciado xxxxxxxxxxxxxxxx de: 1) memorándum con referencia DPI-974-2018, con 1 folio útil, suscrito por el Director de Planificación Institucional; 2) memorándum con referencia UATI No. 453/2018, con 24 folios útiles, remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional; y, 3) nota con referencia 2209-GGAJ-18-Ia (A-3160-2018), con 74 folios útiles, enviada por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. The signature is written over a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a scale of justice, a sword, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.